

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Feltrer López de la Obra en 25 de marzo de 1961, por un importe de ejecución material de pesetas 23.122.524,72, con las modificaciones que en su día pudieran acordarse por el Ministerio de Obras Públicas La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas una vez aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede; el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª No podrán distribuirse las aguas ni comenzar el abastecimiento sin que se acredite que las aguas, mediante la depuración adecuada y análisis pertinentes, han quedado en condiciones de potabilidad para su uso.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán durante la construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar; y en el periodo de explotación del aprovechamiento a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento, y específicamente a lo dispuesto en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. En el caso de que aprovechando los 90 l/s. concedidos el embalse de Arquillo de San Blas no contara con volumen suficiente para dar caudal de agua igual o superior al de entrada, el Ayuntamiento estará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar respecto a los saltos del Balsón y Carburos, de Teruel.

12. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares éstas deberán ser aprobadas previa la tramitación reglamentaria.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuante a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas distinto destino de aquel para que se conceden.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de la acequia mayor de Nules, trozo tercero (Castellón)», a don José Romero Mingote.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de la acequia mayor de Nules, trozo tercero (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote en la

cantidad de 3.248.062,67 pesetas, que representa el coeficiente 0,824999998 respecto al presupuesto de contrata de 3.937.045,67 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras del «Proyecto modificado de precios del de reparación de la defensa del río Ter en La Sella, Anglés y Bonmatí (Gerona)» a «Marpy, Construcciones, S. A.»

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de reparación de la defensa del río Ter, en La Sella, Anglés y Bonmatí (Gerona)» a «Marpy, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 964.900,25 pesetas, que representa el coeficiente 0,958406638 respecto al presupuesto de contrata de 998.341,44 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964. — El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de derechos afectados por las obras de variante de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, con túnel para el paso del Alto de los Leones de Castilla, acceso Sur, término municipal de Guadarrama.

Declaradas de urgencia por Decreto de 27 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1964, página 12844) las obras de variante de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, con túnel para el paso del Alto de los Leones de Castilla, acceso Sur, es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente edicto haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir al Ayuntamiento de Guadarrama en los expresados día y hora provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—9.320-E.

Relación de propietarios y titulares de derechos afectados

Nombre del propietario y domicilio: Ayuntamiento de Guadarrama. Superficie aproximada que se expropia: 159.893 metros cuadrados. Clase de terrenos: Monte. Fecha del levantamiento de las actas (día, mes y hora): 29 de diciembre, a las doce.

Nombre del propietario y domicilio: Don Eugenio Gómez Sanz, calle Alfonso Senra, 69, Guadarrama (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 15.368 metros cuadrados. Clase de terrenos: Monte. Fecha del levantamiento de las actas (día, mes y hora): 29 de diciembre, a las doce.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander por la que se declara la necesidad de expropiación de los bienes afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Accesos al nuevo puente sobre el río Besaya, en la carretera Ps. II-Santander-Oviedo-La Coruña (C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña), kilómetros 27 y 28 de la de Santander a Oviedo».

Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado por esta Jefatura con motivo de la ejecución de las obras de «Accesos al nuevo puente sobre el río Besaya, en la carretera Ps. II-Santander-Oviedo-La Coruña (C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña), kilómetros 27 y 28 de la de Santander a Oviedo»;

Resultando que la relación de propietarios y titulares de bienes o derechos afectados, así como del modo y forma en que la expropiación afecta a las fincas objeto de la misma, fué publicada en el diario «Alerta», de Santander, en 12 de enero de 1964; «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1964; «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de enero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega;

Resultando que efectuadas las publicaciones antedichas no se ha presentado oposición alguna;

Resultando que remitidas las actuaciones practicadas a la Abogacía del Estado en 29 de octubre de 1964, ésta informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de ocupación.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones aludidas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la vigente Ley expropiatoria y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados en el modo y forma que se detallaban en la relación ya publicada, que se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «Alerta», de Santander, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega; notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de esta Jefatura durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la última de las publicaciones o de la notificación personal, en su caso.

Santander, 3 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—9.197-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Eriste, expediente número 1.

En resolución de esta fecha esta Comisaría de Aguas ha declarado la necesidad de ocupación de siete fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 del salto de Eriste, del que es concesionaria Energía e Industrias Aragonesas. Las fincas se hallan en término de Benasque (Huesca).

La relación de propietarios fué publicada con la nota-anuncio sobre declaración de necesidad de ocupación en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 29 de mayo de 1964; en el de la provincia de Huesca número 114, de 20 de mayo de 1964, y en el diario «Nueva España», número del día 19 de mayo de 1964. La resolución ratifica la descripción material y jurídica que de las fincas se hace en estas publicaciones.

Contra la resolución dictada cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar de las notificaciones individuales, o en otro caso desde la aparición de este anuncio en los periódicos oficiales.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reque.—6.904-C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Imo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 8 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa) se podrán cursar las enseñanzas no correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha

(«Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de Teruel, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Imo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 8 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de Teruel, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Soldador-Chapista y Forjador-Cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal; Ebanista-Carpintero, de la rama de la Madera, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Teruel, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31, para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.